

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. INV PAT 2018-00980.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 3 DE JUNIO DE 2022.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de elaboración de oficio para la práctica de la prueba de ADN, formulada por el apoderado del demandante en memoriales remitidos vía correo electrónico los días 5 y 26 de mayo del cursante año (archivos Nros. 21 y 22), deberá acreditarse que ya se efectuó el pago de dicha prueba, el que conforme lo informara el Instituto de Genética SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. en comunicación del 23 de febrero del cursante año (archivo Nro. 18) asciende a la suma de \$425.000 para estudio caso DUO (presunto padre y presunto hijo).

Lo anterior, por cuanto el amparo de pobreza solo es respecto a las cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y costas, los que no está obligado a pagar el amparado de pobre, pero no respecto del pago de exámenes en entidades particulares, como acontece en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d08cc991adef0a476fd3583146352077acc09eef78da9a5c3b9c05e0907c1eb**

Documento generado en 02/06/2022 12:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>